

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0204/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el evento "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que no localizó la información de interés respecto de la solicitud de mérito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Pago de derechos, Inexistencia, Alcaldía, Rally, Terrenos rurales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0204/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075121000316**, , mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Tlalpan**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“1.- Solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.

2.- En caso de que la Alcaldía de Tlalpan haya recibido un pago de derechos por este evento deportivo, por favor indicar bajo que concepto o denominación o partida presupuestal o relación del gasto se clasificó, de ser el caso.

3.- En virtud de que la petición del o los organizadores del "Rally", dice que se realizará en "TERRENOS RURALES" del Pueblo de San Andrés Totoltepec, agradeceré se me precise por escrito si este evento autorizado por la Alcaldía Tlalpan fue en terrenos rurales: propiedad particular, vía pública, propiedad comunal u otros (especificar).” (sic)

Información complementaria: “Sin problemas de localización el evento ya se realizó. los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PN

II. Ampliación. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

III. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se anexa la Respuesta correspondiente a su solicitud de información pública.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos

“ ...

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con numero de folio **092075121000316** de fecha 06 de diciembre del 2021, en la cual solicita:

“1.- Solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.

2.- En caso de que la Alcaldía de Tlalpan haya recibido un pago de derechos por este evento deportivo, por favor indicar bajo que concepto o denominación o partida presupuestal o relación del gasto se clasificó, de ser el caso.

3.- En virtud de que la petición del o los organizadores del "Rally", dice que se realizará en "TERRENOS RURALES" del Pueblo de San Andrés Totoltepec, agradeceré se me precise por escrito si este evento autorizado por la Alcaldía Tlalpan fue en terrenos rurales: propiedad particular, vía pública, propiedad comunal u otros (especificar).

Sin problemas de localización el evento ya se realizó, los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021” ... (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 ultimo párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/00037/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos mas eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/00037/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio numero **AT/UT/0382/2021** del 17 de diciembre del 2021, a través de cual se hizo de conocimiento la solicitud de información pública de folio **092075121000316**, la cual se hace consistir en:

"1.- Solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.

2.- En caso de que la Alcaldía de Tlalpan haya recibido un pago de derechos por este evento deportivo, por favor indicar bajo que concepto o denominación o partida presupuestal o relación del gasto se clasificó, de ser el caso.

3.- En virtud de que la petición del o los organizadores del "Rally", dice que se realizará en "TERRENOS RURALES" del Pueblo de San Andrés Totoltepec, agradeceré se me precise por escrito si este evento autorizado por la Alcaldía Tlalpan fue en terrenos rurales: propiedad particular, vía pública, propiedad comunal u otros (especificar). Sin problemas de localización el evento ya se realizó, los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021" ... (SIC)

Al respecto y con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia simple del oficio número **AT/DGAJG/DGVP/0003/2022** del 05 de enero de 2021, suscrito por el Lic. Josué Chávez García, Director de Gobierno y Vía Pública, a través del cual hace referencia al oficio numero **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/11/2022**, signado por el Li. Pedro Arnulfo Hernández Moctezuma, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual provee respuesta a la solicitud de información pública mencionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Por otra parte, se adjunta copia simple del oficio **AT/DGAJG/DJ/2980/2021**, del 27 de diciembre del 2021, signado por el Lic. Federico Galindo de la Sancha, Director Jurídico, mediante el cual emite pronunciamiento relativo a la solicitud de mérito.

Cabe señalar que la información proporcionada, es de estricta responsabilidad de la unidad administrativa que la emite, de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas al cargo que representan, con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con numero de registro **MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/0003/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio, **AT/DGAJG/00840/2021**, en el cual solicita dar atención de acuerdo a su competencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con numero de folio INFOMEX **092075121000316**, Misma que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN SOLICITADA

“1.- Solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.

2.- En caso de que la Alcaldía de Tlalpan haya recibido un pago de derechos por este evento deportivo, por favor indicar bajo que concepto o denominación o partida presupuestal o relación del gasto se clasificó, de ser el caso.

3.- En virtud de que la petición del o los organizadores del "Rally", dice que se realizará en "TERRENOS RURALES" del Pueblo de San Andrés Totoltepec, agradeceré se me precise por escrito si este evento autorizado por la Alcaldía Tlalpan fue en terrenos rurales: propiedad particular, vía pública, propiedad comunal u otros (especificar). Sin problemas de localización el evento ya se realizó, los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021” ... (SIC)

Al respecto me permito enviar adjunto al presente, el oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/11/2022, con la respuesta suscrita por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, Lic. Pedro Arnulfo Hernández Moctezuma, de la solicitud de información que se menciona.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

- d) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/11/2022, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y dirigido al Director de Gobierno y Vía Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su oficio No. AT/DGAJG/DGVP/000172022, a través del cual remite el oficio AT/DGSJG/00840/2021, signado por el Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García, Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual solicita *“dar atención de acuerdo a su competencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075121000316...”*

“1.- Solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.”

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 196, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 4 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de conformidad al Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan con numero de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/0100819, emitido por la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2020; comunico lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted, que después de realizar un análisis a la presente solicitud, se llevo a cabo una búsqueda documental exhaustiva en los archivos que obran en esta oficina Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos a mi cargo, lo cual obtuvo como resultado que en esta oficina no se detenta solicitud, petición o documento alguno que tuviera relación con el evento denominado *“Rally bola de goma”*

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

- e) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DJ/2980/2021, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Jurídico y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

“ ...

En atención a su oficio **AT/DGAJG/00826/2021**, de fecha 21 de diciembre del 2021, y recibido para su atención en esta Dirección el día 23 del mismo mes y año, a través del cual remite copia de solicitud de información pública **SISAI-2(PNT) FOLIO 092075121000316**, una vez leída y analizada hago de su conocimiento lo siguiente:

De lo requerido en la solicitud de información **SISAI-2(PNT) FOLIO 092075121000316**, manifiesto que de conformidad con las atribuciones contenidas en el Manual Administrativo **MA-54/231219-OPA-TLP11/010819**, esta Dirección Jurídica, **no es competente para conocer asuntos relacionados con el pago de derechos por eventos deportivos, derivado de lo anterior no se puede emitir copia simple de documentos que no han sido recibo en esta dirección.** Por otra parte, de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos de esta Alcaldía los mismos tienen su propio Concejo Comunitario, por lo que la petición se deberá de realizar al Consejo Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

IV. Recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

V. Turno. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0204/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0204/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AT/UT/0132/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a (o establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular, Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En el presente caso se solicita se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez que se respondió en tiempo y forma, de conformidad con los plazos establecidos y los días inhábiles de este sujeto obligado durante el mes de diciembre de 2024 y principios de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el hoy recurrente se agravio de la falta de respuesta, siendo el caso de que este Sujeto Obligado notificó la respuesta a su solicitud de información con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

folio 092075121000316, el diecisiete de enero de 2022, tal y como quedo acreditada en las constancias que fueron presentadas y que fueron extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DEFENSAS

En relación al único agravio esgrimido por el hoy recurrente en relación a que “recibió la respuesta hasta el 17 de enero de 2022, sin que hubiera tomado en cuenta la ampliación de plazo solicitado y menos aún los días inhábiles de este sujeto obligado, omitiendo manifestar agravio alguno en contra de las respuestas proporcionadas a sus requerimientos por lo que se deberán tener como actos consentidos, toda vez que este Sujeto Obligado dio atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito conforme a lo analizado anteriormente: Los 09 días hábiles para la entrega de la información de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de aquella. de su ingreso, siendo el caso lo siguiente:

Solicitud	Diciembre de 2021								
06/12/21	7	8	9	10	13	14	15	16	17
09 días	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Ampliación de plazo por 7 días más, a partir del 07 de enero de 2022

	Enero de 2022						
Ampliación	7	10	11	12	13	14	17
07 días	1	2	3	4	5	6	7

De lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado al haber notificado la respuesta el 17 de enero de 2022, dio cumplimiento a la solicitud de información público con folio 092075121000316.

Lo anterior en base a la suspensión de plazos, y días inhábiles de esta Alcaldía Tlalpan publicados por el INFOCDMX,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Alcaldía Tlalpan	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29
		Noviembre	15
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31

Alcaldía Miguel Hidalgo	2022	Febrero	7
		Marzo	21
		Julio	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Septiembre	16
		Noviembre	21
		Diciembre	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
Alcaldía Milpa Alta	2022	Enero	3, 4, 5
		Febrero	7
		Marzo	21
		Septiembre	16
Alcaldía Tláhuac	2022	Noviembre	21
		Enero	3, 4, 5
		Febrero	7
		Marzo	21
Alcaldía Tlalpan	2022	Septiembre	16
		Noviembre	21
		Enero	3, 4, 5, 6
		Febrero	7
		Marzo	21

En tal sentido, la actuación de este sujeto obligado en todo momento cumplió con el principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece: 1

- 4. **PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS** Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTA1PDF, publicada en la Gaceta Oficial de/Distrito Federal e128 de marzo de 12008.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- Impresión de pantalla de la solicitud de información de fecha 06 de diciembre de 2021, con el número de folio **092075121000316. (Anexo 1)**
- Oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo. **(Anexo 2)**
- Impresión de pantalla del Acuse de aplicación de plazo, de fecha 17 de diciembre de 2021. **(Anexo 3)**
- Oficio AT/UT/0382/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021. **(anexo 4)**
- Oficio AT/DGAJG/0037/2022, de fecha 05 de enero de 2021, suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. **(Anexo 5)**
- Oficio AT/ÍDGAJG/DGVP/0003/2022, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Director de Gobierno y Vía Pública. **(Anexo 6)**
- Oficio AT/DGAJG/DG VP/SG/GMyEP/C31/11/2021 de fecha 04 de enero de 2022 suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giro Mercantiles y Espectáculos **(Anexo 7)**
- Oficio AT/DGAJG/DJ/2980/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Jurídico. **(Anexo 8)**
- Oficio sin número, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo **(Anexo 9)**
- Impresión de pantalla del seguimiento, proporcionada por la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se describe que la información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia se realizó con fecha 17/01/22 16:50:13
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y exhibiendo las pruebas que demuestran que en los archivos de este sujeto obligado, emitió la respuesta en tiempo y forma.

SEGUNDO. Tener por autorizado a las personas mencionadas en el proemio del presente ocurso, señalando como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: ut.tlalpantlalpan.cdmx.gob.mx.

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho en el que confirme la respuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generada por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de acceso de mérito.
- b) Oficio sin número de referencia, de fecha diecisiete de diciembre, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Acuse de ampliación de plazo generada por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de acceso de mérito.
- d) Oficio con número de referencia AT/UT/0382/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió la solicitud de información pública para su atención.

- e) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/00037/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- f) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/0003/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió la solicitud de información pública para su atención.
- g) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/11/2022, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giro Mercantiles y Espectáculos, y dirigido al Director de Gobierno y Vía Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- h) Oficio con número de referencia AT/DGAJG/DJ/2980/2021, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Jurídico y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- f) Oficio sin número de referencia, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- g) Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia con el seguimiento de la solicitud de mérito.
- h) Correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al correo habilitado por esta Ponencia, mediante el cual remitió sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

VII. Cierre. El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción II del artículo 234, esto es, la declaración de inexistencia de la información solicitada.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió se proporcionara lo siguiente:

- 1.- Copia simple del recibo de pago de derechos con folio y monto que pagó el promovente, organizador u otro del "Rally Bola de Goma" realizado los días 3, 4 y 5 de diciembre del 2021 en los terrenos rurales del Pueblo de San Andrés Totoltepec, mismo que gestionó ante la Alcaldía de Tlalpan la autorización correspondiente, de ser el caso.
- 2.- En caso de que la Alcaldía de Tlalpan haya recibido un pago de derechos por este evento deportivo, indicar bajo qué concepto o denominación o partida presupuestal o relación del gasto se clasificó, de ser el caso.
- 3.- En virtud de que la petición del o los organizadores del "Rally", dice que se realizará en "TERRENOS RURALES" del Pueblo de San Andrés Totoltepec, se precise si este evento autorizado por la Alcaldía Tlalpan fue en terrenos rurales: propiedad particular, vía pública, propiedad comunal u otros (especificar).

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de sus unidades administrativas de la siguiente manera:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección de Gobierno y Vía Pública señaló que después de realizar un análisis a la solicitud, se llevó a cabo una búsqueda documental exhaustiva en los archivos que obran en esa oficina, lo cual obtuvo como resultado que en la misma no se detenta solicitud, petición o documento alguno que tuviera relación con el evento denominado "Rally bola de goma".
- La Dirección Jurídica informó que no es competente para conocer asuntos relacionados con el pago de derechos por eventos deportivos, derivado de lo anterior no se puede emitir copia simple de documentos que no han sido recibo en esa dirección.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

- Por otra parte, de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos de la Alcaldía, los mismos tienen su propio Concejo Comunitario, por lo que la petición se deberá de realizar al Consejo Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la declaración de la inexistencia de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075121000316** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan*, le corresponde a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, vigilar el cumplimiento de las disposiciones, a fin de asegurar la aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, espectáculos públicos y desarrollo urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado señaló que no localizó la información de interés respecto de la solicitud de mérito.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo peticionado.

Así, toda vez que el área adscrita al sujeto obligado que fue consultada y que resulta competente para conocer de la información solicitada, misma que informó no contar con información relacionada con el requerimiento del particular, resulta loable señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* prevé lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

[...]

De lo anterior, se tiene que, los Comités de Transparencia son responsables de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, cuando la información no se encuentre en los archivos del mismo. Para ello, analizarán el caso y tomarán medidas necesarias para localizar la información o, en su caso, expedirán una resolución que confirme la inexistencia del documento.

No obstante, cabe señalar lo dispuesto en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Instituto, el cual dispone lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Del criterio en cita, se desprende que el procedimiento necesario para declarar la formal inexistencia de la información previsto en la Ley de la materia, no resulta aplicable en aquellas situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud no se advierte obligación alguna por parte del sujeto obligado de contar con la información y, por otra parte, no se tengan suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En atención a lo antes expuesto, es posible colegir que la Alcaldía Tlalpan no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia manifestada, en tanto que **no se tienen los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe en sus archivos**.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO